



## PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 8 DE JULIO

### MEDIDAS ESTATALES

#### **1) Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.**

Este RDL viene a completar la regulación que durante la crisis sanitaria se ha dictado en materia de transporte, abarcando aquellos ámbitos que estas últimas no han podido cubrir por las especiales características que concurren en los mismos, consolidando así los tres ejes sobre los que se asentará la reactivación económica del sector de los transportes; asimismo, recoge un conjunto de medidas económicas y sociales en el ámbito de la vivienda, a fin de garantizar la protección de las familias y de colectivos vulnerables.

De esta manera:

- El capítulo I recoge como disposición general su objeto.
- El capítulo II, relativo al sector del transporte aéreo, incorpora al ordenamiento jurídico interno las directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación en relación a la pandemia, adoptadas por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad de la Aviación (EASA) y el Centro para la Prevención y el Control de Enfermedades (ECDC por sus siglas en inglés, European Centre for Disease Prevention and Control) y establece su obligado cumplimiento para los gestores de los aeropuertos abiertos al tráfico civil situados en todo el territorio nacional, las compañías aéreas que realicen operaciones en ellos, incluidas las operaciones de aerotaxis y las de aviación general, así como para las empresas que desarrollen los servicios auxiliares en los aeropuertos.

No obstante, atendiendo a las competencias de las comunidades autónomas en materia de aeropuertos no calificados de interés general, para la implementación de estas Directrices en los aeropuertos de competencia autonómica se está a lo que establezcan las respectivas Comunidades en el ejercicio de dichas competencias.

Asimismo, se establece la obligación de los gestores aeroportuarios y compañías aéreas que operen en dichas infraestructuras de implantar los procedimientos que aseguren el cumplimiento de las citadas directrices, así como de prestar información a los pasajeros sobre las medidas preventivas que estos deben adoptar en su aplicación. Igualmente, se establece el deber de los pasajeros de abstenerse de acudir al aeropuerto en los supuestos en que deban guardar aislamiento por riesgo de padecer la COVID-19 o que presenten síntomas evidentes de padecerla; y se limita el acceso a la terminal de los aeropuertos a las personas con billete, salvo excepciones.

Finalmente, se disponen los órganos de coordinación, aplicación y supervisión en la aplicación y supervisión de las Directrices EASA/ECDC.



- El Capítulo III aborda el sector del transporte marítimo.

Se modifican varios artículos del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, entre otras cosas para permitir a organismos gestores de puertos o autoridades competentes flexibilidad en el cobro de tasas por infraestructuras portuarias; rebajar los tráficos mínimos sin penalización cuando sea efecto del COVID-19; ampliar las liquidaciones con devengo en 2020; posibilitar el aplazamiento de las liquidaciones de las tasas portuarias; y, evitar que las reducciones de tasas y la pérdida de tráfico en 2020 o 2021 suponga una merma coyuntural en la recaudación anual de tasas que pudiera implicar la eliminación de bonificaciones existentes.

Así, se recogen medidas respecto de la actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales; tasa de ocupación; tasa de actividad; tasa de buque; y el aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito portuario.

Las pérdidas de ingresos que, como consecuencia de la reducción en la cuota íntegra de tasa de ocupación se tendrán en cuenta como criterio en el reparto del Fondo de Compensación Interportuario de 2020 y 2021, al mismo tiempo que se prevén coeficientes correctores y bonificaciones.

- El Capítulo IV aborda el sector ferroviario, incorporando nuevas medidas como son el incremento del límite de la autorización de endeudamiento a RENFE Operadora para el ejercicio 2020 establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prorrogados en 2020; o, la autorización de un crédito extraordinario para permitir que la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.A., (SEITSA) pueda efectuar determinados pagos.

- El Capítulo V regula el ámbito del transporte por carretera: recoge medidas encaminadas al aplazamiento de los pagos de cuotas de los contratos de préstamos, leasing y renting que los autónomos y empresas utilizan para la adquisición de los autobuses y de vehículos de transporte público de mercancías de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, incluyendo el transporte de carbón de centrales térmicas. Si bien, no será de aplicación esta medida a aquellos autobuses vinculados a la prestación de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en el marco de un contrato con una Administración Pública o sujetos a obligaciones de servicio público, en la fecha de entrada en vigor de este RDL.

Por otra parte, **se incluyen medidas en la contratación de concesiones, previendo el art. 24 el reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general para paliar las consecuencias del COVID-19.**

El citado art. 24 establece un marco concreto para llevar a cabo el reequilibrio de ciertos contratos, como los de gestión de servicios públicos de transporte, o concesiones de construcción y conservación de autopistas y autovías, que haya podido acaecer tras la reducción de la oferta y la demanda de estos servicios, o las medidas de desinfección impuestas, para lo que se deberá tener en cuenta los ERES que afecten al personal mínimo vinculado al contrato, los costes adicionales soportados para preservar la salud de los viajeros, etc.

Además, se establece un procedimiento ágil para reequilibrar económicamente los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera



de uso general de competencia estatal, que permita aplicar las previsiones del referido artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con la rapidez suficiente para evitar las cargas administrativas y sociales adicionales que pudiera conllevar, en algunos casos, la renuncia contractual y el consecuente abandono del servicio público.

Por otra parte el art. 25, partiendo del art. 34.4 de la Ley 8/2020, de 17 de marzo, regula las condiciones de reequilibrio económico en determinadas concesiones de obras que presentan características similares entre sí, pero también diferentes de otros contratos; concretándose los criterios que se deben aplicar para apreciar la imposibilidad, total o parcial, de ejecución del contrato y, en su caso, las condiciones de reequilibrio que procede adoptar en los tres siguientes tipos de contratos: concesiones para la construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje; concesiones para la conservación y explotación de las autovías de primera generación; y las concesiones de las áreas de servicios de la Red de Carreteras del Estado.

Finalmente se introducen medidas para flexibilizar y eliminar cargas administrativas en el sector (se prorrogan ciertas autorizaciones; se flexibiliza la exigencia de antigüedad en vehículos sanitarios, por no estar asegurado el suministro en el tiempo necesario; se prorrogan por tres meses los certificados de inspección técnica de vehículos cuyo vencimiento se haya producido entre el día 21 de junio y el 31 de agosto; y se establece, excepcional y transitoriamente, la posibilidad de que en relación con las demandas de arbitraje en la materia, presentadas o que se presenten desde el 1 de septiembre de 2019 hasta finales 2020 y cuya cuantía no exceda de 5.000 euros, pueda prescindirse de la vista oral para resolver las controversias, estableciéndose un procedimiento escrito para estos supuestos).

- El Capítulo VI recoge las medidas en el ámbito de la vivienda.

**Se regulan una serie de especialidades del derecho de superficie o concesión demanial para la promoción del alquiler asequible o social mediante la colaboración entre administraciones públicas y la iniciativa privada; para los que no será preceptivo el canon a abonar a la Administración, siempre que exista el compromiso del adjudicatario de esos derechos de ofrecer viviendas con rentas asequibles o sociales, en todo caso limitadas.**

Igualmente, se regulan las especialidades de los instrumentos de colaboración entre las distintas administraciones públicas para ampliar el parque de estas viviendas.

Para optimizar la eficiencia de los recursos, se posibilita en el artículo 32 que los fondos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, transferidos en los ejercicios 2018 y 2019 y no materializados en el compromiso financiero inicialmente adquirido, así como los transferidos en el ejercicio 2020, que no se materialicen en el compromiso que inicialmente adquirieran las comunidades autónomas, o incluso que no lleguen a comprometerse, puedan destinarse a ayudas de otros programas de dicho plan durante la vigencia del mismo.

Se incorpora en el artículo 33 el mantenimiento de la condición de convenidos de los préstamos concedidos al amparo de los sucesivos planes estatales de vivienda, salvaguardando así otros beneficios y subvenciones, vinculados al cumplimiento de los requisitos establecidos en los correspondientes planes estatales de vivienda, que han disfrutado o todavía pueden estar disfrutando.



- El capítulo VII, regula el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en ese real decreto-ley.

En cuanto a las disposiciones de la norma, destacamos lo siguiente:

- Se derogan, entre otras normas, los artículos 16 a 21 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

- Se modifican:

- La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
- La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- El Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El Texto Refundido de la Ley de Puertos.
- La Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- El Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera.
- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en concreto:
  - Art. 4.2, sobre garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables.
  - Art. 12, solicitud de moratoria.
  - Art. 13, concesión de la moratoria.
- El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en concreto:
  - Art. 2: Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.



- Art. 4.1: Aplicación automática de la moratoria de la deuda arrendaticia en caso de grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda.
  - Art. 23: Solicitud de la suspensión.
  - Art. 24: Concesión de la suspensión.
  - Art. 29: Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua.
  - Disposición final duodécima, sobre vigencia, que afecta a la definición de vulnerabilidad económica y la acreditación de condiciones subjetivas.
- El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
  - El Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.
  - El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **2) Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.**

Este real decreto responde a la necesidad de recoger la experiencia jurídica y técnica acumulada sobre la gestión de los residuos mediante depósito en vertederos en nuestro país, además de desarrollar y aplicar la Ley 22/2011, de 28 de julio, y de transponer la Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

El mismo, viene a reforzar la obligación de tratamiento previo de los residuos especificando el alcance de lo que debe entenderse por tratamiento previo para un grupo de residuos cuantitativamente relevante como es el de los residuos municipales y estableciendo criterios que permitan valorar la eficiencia del tratamiento de los mismos.

En este sentido, se propone el desarrollo de una métrica basada en parámetros ampliamente aceptados por la comunidad científica e incorporados a las legislaciones de algunos países de la Unión Europea, quedando pospuesta la fijación de los valores límite para estos parámetros a un posterior desarrollo por orden ministerial.

Además, se incorporan los objetivos de reducción del vertido de residuos municipales establecidos en la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, en el contexto del impulso al tránsito a la economía circular, así como la metodología de cálculo establecida en la Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019.



Esta norma es aplicable a todos los vertederos definidos en el artículo 2.i), previéndose ciertas exclusiones en su art. 3.

Entre otras cuestiones, aborda, en su art. 2.b) la definición de "residuos municipales", y la consideración de éstos en otras definiciones recogidas en el precepto; así como su especial regulación a lo largo de su articulado.

En relación con los objetivos de vertido y normas de cálculo, el 1 de enero de 2035 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 10% o menos del total de residuos generados de este tipo con los objetivos intermedios que recoge el art. 8.

Dicho artículo también señala que cada comunidad autónoma deberá dar cumplimiento a los objetivos contenidos en el mismo, con los residuos generados en su territorio; **debiendo las entidades locales adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a dichos objetivos, y en particular, a las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones de recogida separada de residuos municipales señalada en la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como cualquier otra medida adicional que permita satisfacer estos objetivos.**

**Así, la cantidad total (en peso) de residuos municipales biodegradables destinados a vertedero no superará el 35 por 100 de la cantidad total de residuos municipales biodegradables generados en 1995.**

En la consecución de estos objetivos, el Ministerio aplicará el sistema establecido en el anexo IV para el control efectivo de calidad y trazabilidad de los datos de residuos municipales depositados en vertedero. Así, en esa misma línea, el art. 19 establece una serie de obligaciones de información relativas al vertido de residuos municipales.

Especial mención merecen:

- La disposición adicional primera, que regula los requisitos mínimos exigibles para el vertido de la fracción orgánica de los residuos municipales.
- La disposición adicional segunda, que prevé normas de gestión de residuos domésticos, tanto para su manejo domiciliario en hogares con pacientes, o en cuarentena por COVID-19 como para su gestión posterior, así como sobre la gestión de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, completando en este último caso lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en lo que respecta a la eliminación de los residuos en los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

**Esta disposición adicional impone a las administraciones públicas, y en particular las entidades locales, el deber de informar a los ciudadanos de lo previsto en la misma.**

- La disposición transitoria única, que impone a los vertederos existentes, la necesidad de revisión de la autorización.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



## MEDIDAS AUTONÓMICAS

### **1) Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Abanilla como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.**

Se clasifica el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Abanilla, como puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional, pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería.

### **2) Extracto de la Orden de 3 de julio de 2020, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se convocan subvenciones a entidades del tercer sector de acción social, para el desarrollo de actuaciones de sensibilización, captación y formación del voluntariado social en la Región de Murcia**

Se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actuaciones de sensibilización, captación y formación del voluntariado social en la Región de Murcia.

Podrán ser beneficiarias, las entidades privadas sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social, o bien una delegación permanente, en la Región de Murcia y desarrollen programas y/o proyectos de voluntariado social dentro del ámbito territorial de la misma.

El plazo de presentación será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BORM del correspondiente extracto de la convocatoria.

### **3) Anuncio de la Consejería de Presidencia y Hacienda por el que se somete a información pública el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, correspondiente a las anualidades 2020-2021.**

Se expone al público el citado plan, por plazo de diez días, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

8 de Julio de 2020